

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3828/1965, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Gonzalo Díaz García.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Gonzalo Díaz García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3829/1965, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Antonio Enrique López Costa.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Antonio Enrique López Costa y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3830/1965, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Buenaventura Cano Portal.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Buenaventura Cano Portal y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3831/1965, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Ildelfonso Martínez Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Ildelfonso Martínez Gómez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3832/1965, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción y Electricidad) don José del Castillo Bravo.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército (Rama de Construcción y Electricidad) don José del Castillo Bravo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día ocho de octubre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 3833/1965, de 28 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Ricardo Vivas Hernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Ricardo Vivas Hernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diez de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a facilitar la preparación científica y práctica para el ejercicio de Restauradores de obras de arte en el Instituto Central de Restauración.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga o nueva concesión, de becas destinadas a la Formación de Graduados que pretenden ejercer las funciones de Restauradores de obras de arte en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología, dotadas con cargo al crédito figurado en el capítulo VI, artículo segundo, concepto segundo, del Plan de Inversiones para 1965.

I Duración, cuantía y finalidad de las becas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas destinadas a facilitar la preparación científica y práctica para el ejercicio de Restauradores de obras de arte en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, Arqueología y Etnología por un importe global de 100.000 pesetas.

2.º La cuantía de estas becas será la señalada por el Jurado de Selección teniendo en cuenta la necesidad económica de los

candidatos y de acuerdo con los tipos fijados para el ciclo III en el Plan de Inversiones para 1965.

3.º En la presente convocatoria las becas que se otorguen serán disfrutadas exclusivamente en el Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte, emplazado en Madrid.

4.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria y someterse a las condiciones que en ella se estipulen.

II. Requisitos que deben reunir los candidatos

5.º Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título o del diploma de Profesor de Dibujo, expedido por Escuela Superior de Bellas Artes.
- Tener aprobada la asignatura de Arte de la Restauración de las citadas Escuelas.
- No exceder de cuarenta años de edad en la fecha de esta convocatoria.

III. Trámite de las solicitudes

6.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La documentación que deberá acompañarse a la instancia será la siguiente:

- Título o diploma de Profesor de Dibujo expedido por Escuela Superior de Bellas Artes.
- Certificación de tener aprobada la asignatura de Arte de Restauración de dichas Escuelas.
- Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para su trabajo.
- Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

9.º Tratándose de solicitudes de prórroga la documentación que habrá de acompañar el interesado será una Memoria del trabajo realizado en el curso anterior debidamente informada por el Restaurador-tutor.

IV. Criterios y Jurados de selección

10. La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos alegados por el concursante, título que posea y complementariamente los trabajos de carácter científico y artístico que acredite.

11. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporará el Director general de Bellas Artes, constituirá una comisión de selección integrada por los representantes de la Sección de Bellas Artes de dicha Junta, a la que también se incorporará el Director o Secretario del Centro a que se refiere esta convocatoria.

Actuará de Ponente ante dicha Comisión el representante del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras y Objetos de Arte.

V. Deberes y derechos de los becarios

12. Serán deberes de los becarios los siguientes:

- La Dirección del Centro determinará el trabajo a que los mismos deben de quedar afectos, designando asimismo el Restaurador que en funciones de tutor deba dirigir y orientar la labor de cada becario.
- Asistir regularmente al trabajo al que haya sido adscrito, actuando como ayudante del Restaurador-tutor y participando activamente, bajo la dirección del mismo, en las tareas que se le encomienden.
- Redactar en el momento oportuno una Memoria que recoja el conjunto de su labor, los trabajos desarrollados y las experiencias logradas a lo largo del curso. Dicha Memoria será entregada al Restaurador-tutor para que a la misma una su personal informe, visado por el Director del Centro, sobre el concepto que le haya merecido la actuación del interesado. Ambos documentos quedarán en poder del becario para ser unidos a su petición de prórroga de la beca para el curso siguiente.
- Durante el disfrute de la beca el beneficiario se abstendrá en toda actividad que pueda obstaculizar o retrasar su preparación.

13. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- A que por la Dirección General de Bellas Artes, a la vista de la resolución del concurso, se le expida una credencial acreditativa del beneficio otorgado, en la que se expresará la especialidad en la que realizará sus prácticas. Dicha credencial será

diligenciada por la Dirección del Centro con indicación de que el interesado ha quedado incorporado, consignándose, al propio tiempo, el Restaurador que dirigirá sus prácticas.

b) Percibir su beca en la cuantía y condiciones establecidas por la legislación vigente.

c) Disfrutar la prórroga de la beca durante un segundo curso, caso de obtener en el primer informe favorable y cumplir las condiciones de la convocatoria. La prórroga deberá ser solicitada cuando sea anunciada la correspondiente convocatoria.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes; Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Jefes de las Secciones de Protección Escolar y Económica de Protección Escolar y Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Aransa, Sociedad Anónima», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida, a instancia de «Saltos del Aransa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Pardiñas, número 116, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, denominada Central de Sanillés,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Aransa, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada Central de Sanillés, que aprovechará aguas del río Aransa, en término municipal de Lles; se utilizará un desnivel bruto de 157,15 metros, con un caudal de agua concedido de 1.000 litros por segundo, siendo las turbinas capaces de utilizar hasta 1.200 litros por segundo. Se instalarán dos turbinas de 1.000 CV. de potencia cada una, acopladas a sendos alternadores de 900 KVA. de potencia cada uno; la tensión de generación será de 380 V., que se elevará a la de transporte montando dos transformadoras de 900 KVA. de potencia cada uno y relación 380/25.500 ± 5 por 100 V.

Se completará la instalación con los equipos apropiados de potencia, manobra, mando y medida y el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Lérida comprobada si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—La presente autorización se otorga con carácter provisional, quedando con el definitivo a partir del momento en que sea aprobado el proyecto reformado por los Servicios correspondientes del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.